

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL AÑO 2023, ASÍ COMO SU METODOLOGÍA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
2. El artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

3. El 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia), mismo que fue publicado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido en su artículo 1, la Ley General de Transparencia, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- II. Que el artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia, establece que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional) tiene como función establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General de Transparencia.
- III. Que el artículo 60, de la Ley General de Transparencia, establece que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de la citada Ley, en los sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Que el artículo 61, de la Ley General de Transparencia, establece que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable; y que estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el Título Quinto de la misma Ley por parte de los sujetos obligados.

V. Que el artículo 63, de la Ley General de Transparencia, prevé que los organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de la mencionada Ley.

VI. Que el artículo 65, de la Ley General de Transparencia, en su párrafo último dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

VII. Que el artículo 85, de la Ley General de Transparencia, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley, y demás disposiciones aplicables.

VIII. Que el artículo 86, de la Ley General de Transparencia, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

IX. Que el artículo 87, de la Ley General de Transparencia, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

X. Que el artículo 88, de la Ley General de Transparencia, prevé el procedimiento de verificación que realizarán los organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XI. Que los Lineamientos *Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Asimismo, contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

XII. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia), establece el catálogo de los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.

XIII. Que con fundamento en el artículo 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados *“publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda”*.

XIV. Que según lo dispone el artículo 32, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Transparencia, es atribución de la Unidad de Transparencia *“actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado”*.

XV. Que la información fundamental que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8° al 16-

Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.

XVI. Que el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI) *“evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente”*.

XVII. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

XVIII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece que la otrora Dirección de Investigación y Evaluación (actualmente Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental) tendrá la atribución de evaluar los portales de Internet de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

XIX. Que el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece que la anterior Dirección de Investigación y Evaluación (hoy Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental), tendrá la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el otrora Consejo, derivadas de la evaluación en materia de transparencia y publicación de información fundamental.

XX. Que, tanto la Ley General de Transparencia, como la Ley de Transparencia, establecen que se realizarán verificaciones virtuales de forma aleatoria o muestral y periódica.

XXI. Que el ITEI, realizará una verificación aleatoria y muestral a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de Jalisco, en los términos de la metodología aprobada con el presente acuerdo, como anexo único.

XXII. Que la verificación versará sobre el cumplimiento de la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia, en los portales de Internet de los sujetos obligados del Estado de Jalisco y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

XXIII. Que la verificación se llevará a cabo de manera aleatoria y muestral, en relación a la información fundamental general y específica contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter, de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia, en los términos de la metodología aprobada con el presente acuerdo, como anexo único.

XXIV. Que los artículos 119, 120, 121, 122, de la Ley de Transparencia, establecen las infracciones administrativas a los titulares de los sujetos obligados, Titulares de Comités de Transparencia, Titulares de Unidades y Personas físicas y jurídicas ante diversos incumplimientos establecidos en la referida Ley.

XXV. Que el artículo 123 de la Ley de Transparencia, establece las sanciones para quienes cometan las infracciones señaladas en los artículos referidos en el numeral inmediato anterior.

XXVI. Que el artículo 124 de la Ley de Transparencia, refiere que independientemente de la sanción que aplique el ITEI, éste deberá presentar ante las autoridades competentes denuncia en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos para que, de ser procedente, se sancione al servidor público de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

XXVII. Que en virtud de lo establecido en los considerandos XVI al XXIV del presente Acuerdo, las sanciones que en su caso, imponga el Pleno del ITEI, dependerán del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno; incumplimiento que será advertido y documentado en el proceso de vigilancia.

Con base en las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del año 2023 dos mil veintitrés, el cual consistirá en realizar una verificación aleatoria y muestral a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de Jalisco. Asimismo, se aprueba la metodología a utilizar para la verificación de referencia, conforme al documento anexo único, que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. La verificación versará respecto del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica publicitada, en los portales de Internet de los sujetos obligados del Estado de Jalisco y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. La verificación se realizará de manera aleatoria y muestral sobre el cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8º al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los

artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia, en los términos de la metodología aprobada con el presente acuerdo, como anexo único.

CUARTO. Las sanciones que en su caso imponga el Pleno del Instituto, se determinarán en virtud del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno, mismo que se advierta y documente en el proceso de vigilancia.


QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo a los Titulares de los sujetos obligados en el Estado de Jalisco, y a los Titulares de las Unidades de Transparencia.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

--- La presente hoja de firmas forma parte integral del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del año 2023, así como su Metodología.", aprobado en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada en fecha 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés. -----

MQE/mra.